

LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

TEST 10. TITULO IV.

SOLUCIONES

1. *¿Cuándo se puede declarar la nulidad de un permiso de conducción?*

- a) **Cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.**
- b) Cuando el conductor deje de mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- c) Cuando varíen las aptitudes psicofísicas del conductor.

Artículo 69. Nulidad y lesividad.

Las autorizaciones administrativas reguladas en este título **podrán ser objeto de declaración de nulidad** o lesividad **cuando concurra alguno de los supuestos previstos y de acuerdo con el procedimiento regulado en la normativa sobre procedimiento administrativo común.**

2. *Si se acredita que un conductor ya no conoce las normas de tráfico, ¿puede declararse la pérdida de vigencia de su permiso para conducir?*

- a) No, ya que es muy difícil saber si ha perdido los conocimientos.
- b) Sí, ya que es una de las causas por las que se puede declarar.**
- c) No, ya que sólo se puede declarar en el caso de la pérdida de habilidades para conducir o por cambio de las condiciones psicofísicas.

Artículo 70. Pérdida de vigencia por desaparición de los requisitos para su otorgamiento.

1. ...

2. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico **podrá declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones reguladas en este título cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre conocimientos**, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas para su autorización.

3. *Si un conductor pierde un brazo a causa de un accidente, ¿la Jefatura Central de Tráfico (DGT) puede declarar la pérdida de vigencia?*

- a) No, si acude a un psicotécnico y renueva su permiso.
- b) Sí, al haber variado sus condiciones psicofísicas.**
- c) No le puede declarar la pérdida de vigencia hasta que le caduque el permiso y lo tenga que renovar.

Artículo 70. Pérdida de vigencia por desaparición de los requisitos para su otorgamiento.

1. ...

2. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico **podrá declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones reguladas en este título cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre** conocimientos, habilidades **o aptitudes psicofísicas** exigidas para su autorización.

4. Antes de declarar la pérdida de vigencia del permiso de conducción, ¿qué debe hacer la Administración en relación con el interesado?

- a) Informarle que debe obtener un nuevo permiso.
- b) Notificarle cuál es el requisito que se le exigía y que ya no cumple.**
- c) Notificarle que a partir de la fecha de la pérdida de vigencia ya no podrá volver a conducir.

Artículo 70. Pérdida de vigencia por desaparición de los requisitos para su otorgamiento.

...

Para acordar la pérdida de vigencia, la Administración deberá notificar la presunta carencia del requisito exigido al interesado, a quien se concederá la facultad de acreditar su existencia en los términos que reglamentariamente se determine.

5. Para notificar la pérdida de vigencia de un permiso de conducción a un conductor porque ya no dispone de ninguno de los puntos asignados, ¿de cuántos días dispone la Administración?

- a) de un mes.
- b) de 20 días.
- c) de 15 días.**

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

1. ... Una vez constatada la pérdida total de los puntos que tuviera asignados, **la Administración, en el plazo de quince días, notificará al interesado el acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia** de su permiso o licencia de conducción.

6. ¿Cuánto tiempo tiene que transcurrir desde que se notificó la pérdida de vigencia, por primera vez, de un permiso por haber perdido todos los puntos hasta que se pueda volver a examinar un conductor para obtener un nuevo permiso?

- a) **6 meses para los conductores particulares y 3 meses para los profesionales.**
- b) 2 años, en cualquier caso.
- c) 1 año para los conductores particulares y 6 meses para los profesionales.

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

...

En este caso, su titular no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción **hasta transcurridos seis meses desde la notificación del acuerdo. Este plazo se reducirá a tres meses en el caso de conductores profesionales.**

7. Si un conductor no profesional pierde todos los puntos y después de obtener un nuevo permiso los vuelve a perder al cabo de dos años, ¿cuánto tiempo deberá esperar desde que le notificaron esta segunda pérdida de vigencia para obtener un nuevo permiso?

- a) 15 meses.
- b) 6 meses.
- c) **12 meses.**

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

...

(1) Si durante los tres años siguientes a la obtención del nuevo permiso o licencia de conducción fuera acordada su pérdida de vigencia por haber perdido nuevamente la totalidad de los puntos asignados, **no se podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses** desde la notificación de acuerdo. Este plazo se reducirá a seis meses en el caso de conductores profesionales.

8. Si un conductor profesional pierde todos los puntos y después de obtener un nuevo permiso los vuelve a perder al cabo de dos años y 6 meses, ¿cuánto tiempo deberá esperar desde que le notificaron esta segunda pérdida de vigencia para obtener un nuevo permiso?

- a) **6 meses**
- b) 3 meses
- c) 9 meses

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

...

(1) Si durante los tres años siguientes a la obtención del nuevo permiso o licencia de conducción *fuera acordada su pérdida de vigencia* por haber perdido nuevamente la totalidad de los puntos asignados, *no se podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses desde la notificación del acuerdo. Este plazo se reducirá a seis meses en el caso de conductores profesionales.*

9. ¿Quién fija la duración de los cursos de sensibilización y reeducación vial?

- a) La Dirección General de Tráfico.
- b) El Consejo de Ministros.
- c) **El Ministro del Interior.**

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

...

3. Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán *la duración*, el contenido y los requisitos que se *determinen por el Ministro del Interior.*

10. ¿Quién fija el contenido y los requisitos de los cursos de sensibilización y reeducación vial?

- a) La Dirección General de Tráfico.
- b) La Ley de Tráfico y Seguridad Vial.
- c) **El Ministro del Interior.**

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

...

4. Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán la duración, el contenido y los requisitos que se *determinen por el Ministro del Interior.*

11 ¿Cuál es la duración máxima de los cursos de sensibilización y reeducación vial?

- a) 24 horas
- b) 15 horas
- c) **30 horas**

Artículo 71. Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

...

(3) La duración de los cursos de sensibilización y reeducación vial será como máximo de 30 horas, cuando se pretenda obtener un nuevo permiso o licencia de conducción.

12. Si la Jefatura Provincial de Tráfico está tramitando un procedimiento de pérdida de vigencia de un permiso de conducción, ¿puede suspender el permiso cautelarmente?

- a) Sí, en cualquier caso.
- b) No, ya que han desaparecido las suspensiones de los permisos.
- c) ***Sí, cuando el mantenimiento del permiso en manos del conductor suponga un grave peligro para la seguridad del tráfico.***

Artículo 72. Suspensión cautelar.

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas **se acordará la suspensión cautelar** de la autorización en cuestión **cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico**, en cuyo caso la autoridad que conozca del procedimiento ordenará, mediante resolución motivada, la intervención inmediata de la autorización y la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la misma.

13. Si una persona es condenada por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir por tiempo igual o inferior a dos años, ¿debe superar con aprovechamiento un curso de reeducación y sensibilización vial?

- a) ***Sí, pero no se examina en la Jefatura Provincial de Tráfico.***
- b) Sí y además tiene que examinarse en la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) No, ya que los condenados en vía penal no pierden puntos.

Artículo 73. Obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción posterior a la sentencia penal de privación del derecho a conducir vehículos a motor.

2. Si la condena es igual o inferior a dos años, para volver a conducir únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial al que hace referencia el primer párrafo del artículo 71.2.

14. Si una persona es condenada por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, ¿debe superar con aprovechamiento un curso de reeducación y sensibilización vial?

- a) ***Sí, y además debe examinarse en la Jefatura Provincial de Tráfico.***
- b) Sí, aunque es suficiente con asistir simplemente al curso de sensibilización y reeducación vial.
- c) Sí, pero debe aprobar el curso sino quiere examinarse en la Jefatura Provincial de Tráfico.

15. Si una persona es condenada por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años ¿cuántos puntos tendrá en su permiso de conducción una vez cumplida la condena, si vuelve a disponer de un permiso de conducir?

- a) **8 puntos**
- b) 10 puntos.
- c) 12 puntos

Artículo 73. Obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción posterior a la sentencia penal de privación del derecho a conducir vehículos a motor.

1. El titular de un permiso o licencia de conducción que haya perdido su vigencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Código Penal, al haber sido condenado por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores **por tiempo superior a dos años, podrá obtener, una vez cumplida la condena, un permiso o licencia de conducción de la misma clase** y con la misma antigüedad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 71.2 para la pérdida de vigencia de la autorización por la pérdida total de los puntos asignados.

El permiso que se obtenga dispondrá de un saldo de 8 puntos.